



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025

CAPITULO 1. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La Corporación de Acueducto San Pedro, es una persona jurídica de derecho privado que se regula, en primera instancia, en lo dispuesto por este estatuto y en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como Entidad sin Ánimo de Lucro - ESAL- de carácter permanente, independiente y autónomo. Su denominación social será **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación de Acueducto San Pedro será la vereda El Llano, Corregimiento de Santa Elena, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operación comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas y operativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Corporación será hasta el 31 de diciembre del año 2114, pero podrá disolverse, liquidarse, vincularse o fusionarse con otros organismos o sociedades que desarrollen actividades a fines en los casos previstos por La Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO 2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: La Corporación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Igualdad de derechos y obligaciones.
2. Libertad de adhesión y retiro.
3. No discriminación por ideología política, credo religioso, condición socioeconómica, raza, nacionalidad e identidad sexual.
4. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: La Corporación San Pedro tiene como objeto social, la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de Acueducto y Saneamiento Básico y el desarrollo de actividades complementarias, tendientes a la conservación del medio ambiente y del Desarrollo Sostenible del Territorio donde la entidad ejerce su operación, para lo cual podrá también licitar, contratar y ejecutar proyectos civiles, ambientales, ecoturísticos y demás que sean afines a los principios y objetivos

de la Corporación y que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad usuaria de los servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Administrar, operar, construir y generar mejoras en Sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico en general.
2. Promover la defensa y la educación en la protección del medio ambiente, en especial del recurso hídrico y las cuencas hidrográficas y la participación de los suscriptores y/o usuarios en las actividades que para ello se realice.
3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo que se precise para llevar a cabo estudios técnicos, diseños, construcciones, mantenimientos, ampliaciones y reformas de los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico.
4. Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas con el fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente.
5. Mediante una administración eficiente de los recursos, buscar su autosostenibilidad y gestionar proyectos de expansión.
6. Desarrollar proyectos civiles, ambientales y ecoturísticos.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Corporación podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación de sus servicios.

CAPITULO 3. DE LOS CORPORADOS

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER CORPORADO: Pueden aspirar a ser Corporados de la entidad, aquellas personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser suscriptor de los servicios que presta la Corporación, o cónyuge de éste, o encontrarse con éste, en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero y único civil, siempre y cuando habite con el suscriptor en la vivienda beneficiaria del servicio.
3. Presentar solicitud de ingreso por escrito, en formato proporcionado por la Corporación, con la información requerida dentro de los marcos legales para afiliarse en calidad de Corporado.

4. Tener como mínimo 6 meses de estar residiendo en la vivienda en la que figura como suscriptor y/o usuario del servicio.
5. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la Corporación de manera incondicional y gratuita, con espíritu proactivo y de liderazgo asistir a las reuniones y actividades programadas por la entidad de manera obligatoria.

Las no asistencias a las reuniones, solo debe justificarse por situaciones de fuerza mayor como: Enfermedad grave, accidente, muerte o enfermedad grave de un familiar cercano, cumplimiento de deberes legales, viaje imprevisto por razones laborales, fuerza mayor o caso fortuito, embarazo avanzado o parto reciente.

PARÁGRAFO 1. Un Corporado podrá designar como su representante para que asista en su lugar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a una persona mayor de edad, que sea Corporado o no, suscriptor o cónyuge o familiar de éste, en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad y civil que sea usuario del acueducto. Dicho representante tendrá las facultades decisorias para representar al suscriptor en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y podrá postularlo para la elección de los integrantes de las juntas directiva y de vigilancia, si el Corporado así lo manifiesta en su autorización escrita. Dicha autorización se agota en el momento en que termina la asamblea.

Está prohibido delegar la representación a quien ya ostenta poder especial de otro Corporado; advirtiendo que un Corporado solo puede representar una (1) delegación.

PARÁGRAFO 2. El formato de solicitud de ingreso al que hace alusión el presente Estatuto, es diferente al formato de solicitud de conexión al servicio. Dicho formato será elaborado por la Junta Directiva, la cual entregará copias suficientes al área administrativa para disponibilidad de quienes deseen vincularse como Corporados en la entidad.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos legales, la calidad de Corporado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Directiva en la que conste la formalización de las solicitudes presentadas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Por una única vez, la Junta Directiva otorgará el carácter de Corporado a los delegados, que, a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto, se encuentren registrados en tal calidad, en la base de datos de la Corporación, como integrantes de la Asamblea General. El delegado que no desee ser reconocido como Corporado deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva y su relación con la entidad se limitará únicamente a lo establecido en la norma aplicable a quien usa y/o suscribe un servicio público.



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

ARTÍCULO 7. DERECHOS. Son derechos de los Corporados:

1. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto o delegar su representación por escrito, de acuerdo con lo reglamentado en este Estatuto.
2. Elegir y ser elegido para conformar las Juntas Directiva o de Vigilancia de la Corporación.
3. Ser informado de la gestión de la Corporación y hacer los reclamos correspondientes en forma escrita o verbal en términos respetuosos.
4. Ejercer el derecho de inspección, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Corporados, donde éstos podrán examinar los libros y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Corporación, previa solicitud escrita, dirigida a la Junta Directiva. No se permitirá obtener copias físicas ni digitales de la información objeto de la inspección.
5. Presentar a los órganos administrativos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad y de las comunidades servidas.
6. Presentar quejas, reclamos y solicitudes ante cualquiera de los órganos de dirección.
7. Retirarse voluntariamente de la Corporación según lo prescrito en este Estatuto.
8. Apelar las decisiones sancionatorias.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Organización o de sus Corporados.
10. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 8. DEBERES: Son deberes de los Corporados:

1. Cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Informar a la Corporación, en caso de presentarse cambios en los datos personales de contacto y notificación, suministrados en el momento de tramitar su inscripción como Corporado.
3. Informar a la Corporación, en caso de presentarse la venta o cesión de la propiedad, a partir de la cual se tramitó la solicitud de inscripción como Corporado, en caso de la muerte del titular del servicio, embargos o situaciones similares que impliquen cambios en



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

la titularidad del servicio y que afecten directamente la calidad de Corporado.

4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.
5. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Dar a los bienes de la Corporación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de Trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Corporación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Cumplir el Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones, las comisiones y trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones de trabajo.
12. Obrar en sus relaciones con la Corporación y con la Comunidad con ética y lealtad.
13. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Corporación y evitar actuaciones que la afecten en estos temas.
14. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Corporación.
15. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES: Está prohibido a los Corporados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la entidad, su buen nombre o prestigio.
2. Ejercer conductas discriminatorias por causa de credo político o religioso, identidad sexual, raza, nacionalidad, clase social o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los Corporados en las asambleas, reuniones de Juntas o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Delegar la representación a quien ya ostenta poder especial de otro Corporado, advirtiendo que un Corporado solo puede representar una delegación y tener dos votos, el suyo y el del su representado y que su representante tenga algún vínculo con la Corporación.



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO: La calidad de Corporado se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión por incumplimiento de las disposiciones estipuladas en el artículo 12 del presente Estatuto.
3. Muerte del Corporado.
4. Disolución y liquidación de la Corporación.
5. Dejar de ser suscriptor o dejar de habitar la vivienda con la que gestionó su inscripción para ser Corporado de la entidad.
6. No informar oportunamente la venta o cesión de la propiedad, a partir de la cual se trató la solicitud de inscripción como Corporado.
7. No informar a la Corporación, en caso de presentarse cambios en los datos personales y de contacto y notificación, suministrados en el momento de tramitar su inscripción como Corporado.

ARTÍCULO 11. RETIRO VOLUNTARIO: El Corporado que desee retirarse voluntariamente de la Corporación, debe enviar una comunicación escrita con su decisión, dirigida a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva, según sus competencias, podrá excluir a los Corporados por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por ejercer dentro de la Corporación actividades de carácter político, religioso o racial y demás actos discriminatorios.
2. Por entregar a la Corporación bienes de procedencia ilícita.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Corporación requiera.
4. Por efectuar actos ficticios en perjuicio de la Corporación
5. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Corporación.
6. Por faltar sin justa causa a tres Asambleas Generales Ordinarias continuas o a 5 discontinuas sin presentar oportunamente su excusa escrita.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN: Para que el retiro por exclusión de un Corporado sea procedente, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Que se haya realizado por la Junta Directiva una indagación preliminar en la que se analizarán las constancias y pruebas sumarias que acrediten la existencia de mérito suficiente para adelantar un proceso disciplinario, por



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

conductas relacionadas en el artículo 12 del presente Estatuto, de lo cual se dejará constancia escrita en un acta.

2. Que si se encuentra mérito para iniciar el proceso disciplinario, se le notifique mediante resolución, la cual deberá contener:
 1. Indicación de los cargos que se le formulan.
 2. Pruebas que se tienen.
 3. Normas presuntamente violadas.
 4. El derecho que le asiste de presentar sus propias pruebas para su defensa.
 5. El término que tiene para presentar por escrito su versión sobre los cargos formulados.
3. La Junta Directiva, mediante resolución motivada, con el voto favorable de por lo menos 3 de sus 5 integrantes, tomará la decisión correspondiente, de lo cual se dejará constancia en acta.
4. La decisión tomada y consagrada en una resolución de la Junta Directiva, se notificará personalmente al Corporado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la misma, o mediante su envío a la dirección física u otros medios autorizados por el Corporado en el formato de solicitud de ingreso a la Corporación, notificación que se entiende surtida pasados cinco días desde su envío. En caso de no poderse hacer personalmente, se hará fijando la Resolución en un lugar público de las oficinas de la Corporación con la constancia correspondiente.
5. En la Resolución y en la notificación al Corporado, se le darán a conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 14. DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, el cual debe interponerse por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la exclusión.

PARÁGRAFO: Tanto el recurso de reposición como el de apelación, deben estar debidamente sustentados por escrito.



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

CAPITULO 4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

La administración de la Corporación de Acueducto San Pedro, estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal

De otra parte, los órganos de control de la Corporación, serán el Comité de Vigilancia y el Revisor Fiscal, éste último, en caso de que la Ley lo exija o las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es el Órgano Máximo de dirección y administración de la Corporación, sus decisiones son obligatorias para todos los Corporados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Está conformada por los Corporados hábiles inscritos en el registro social de la Corporación.

PARÁGRAFO: Serán Corporados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social, que se encuentren al día en sus obligaciones económicas, al último día hábil del mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas Generales serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARÁGRAFO 1. Las Asambleas Ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares, dentro de los tres primeros meses del año calendario.

PARÁGRAFO 2. Las Asambleas Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar temas urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse en ellas los asuntos para las cuales fueron citadas y lo que se derive de ello.

ARTÍCULO 18. REUNIONES NO PRESENCIALES. Los Corporados podrán realizar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva. Para estos efectos, la convocatoria, el quórum deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en este estatuto para todas las demás reuniones que sí son presenciales. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez,



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

situación que se indicará en el acta y que deberá ser garantizada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Las actas deberán tener el mismo contenido que se estipula en el Artículo 23 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha fijada para la misma, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario (a), indicando la fecha, hora y lugar, haciéndola conocer de los Corporados, mediante comunicación escrita, o por aquellos medios que el Corporado haya autorizado para tal efecto en su solicitud de inscripción y los que se encuentren debidamente registrados en su expediente personal en el Archivo de la Corporación.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, o la firma de un número de Corporados no inferior a un veinticinco por ciento (25%) del total de Corporados hábiles inscritos, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, con una anticipación de cinco (5) días calendario a la fecha fijada para la misma.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Para notificar la convocatoria, podrán usarse medios de comunicación como avisos públicos en lugares visibles, correo electrónico, mensajes de texto y de manera opcional, se podrán utilizar otros medios de divulgación de los que disponga la región, como información en Instituciones Educativas y establecimientos comerciales, avisos parroquiales y volantes, entre otros medios de comunicación.

Podrán usarse también como medio válido para la convocatoria, los que el Corporado haya autorizado para tal efecto, en su solicitud de inscripción, y los que se encuentren debidamente registrados en su expediente personal en el Archivo de la Corporación.

ARTÍCULO 21. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En la Asamblea General se observará el siguiente procedimiento:

1. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva. Podrá actuar como Secretario (a), quien desempeñe el mismo cargo en la Junta Directiva o el Corporado que sea elegido entre los asambleístas asistentes.
2. La concurrencia de la mitad más uno de los Corporados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y decidir.
3. Una vez constituido el quórum, la reunión no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga

mínimo el sesenta por ciento (60%) de los Corporados con quienes se constituyó el quórum para dar inicio a la Asamblea.

4. En caso de no existir quórum reglamentario, la Asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio luego de transcurridos sesenta (60) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de Corporados asistentes no sea inferior al 40% del total de Corporados convocados.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Corporados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo reglamentario.
6. Las decisiones se tomarán por el sistema de votación que prefiera la Asamblea, bien sea el sistema de votación abierta o el sistema de votación secreta, donde en caso de escogerse este último, se nombrarán dos (2) escrutadores entre los Corporados asistentes, diferentes a los integrantes de la Mesa Directiva.
7. Las reformas estatutarias y las decisiones referentes a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Corporados hábiles presentes en el momento de la toma de la decisión.
8. En el desarrollo de la Asamblea General no se permitirá la asistencia de Corporados inhábiles.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, éste último, en caso de que la Ley lo exija o las circunstancias lo requieran
3. Proponer políticas, planes y programas que contribuyan al mejoramiento continuo de la Corporación en cuanto al cumplimiento de sus metas y el manejo adecuado del sistema.
4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio, preparados por la administración.
5. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
6. Aprobar o negar la fusión o incorporación con otras entidades de igual naturaleza o creación de filiales.
7. Examinar los informes que presenten a su consideración El Representante Legal, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
8. Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación.
9. Estudiar y aprobar el Estatuto y sus reformas.

10. Nombrar el Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) Corporados hábiles inscritos.
11. Crear reservas y fondos para fines determinados.
12. Las demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 23. LAS ACTAS Y SU CONTENIDO. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Número de acta
2. Tipo de Asamblea
3. Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó.
4. Número de Corporados hábiles asistentes y número de los Corporados hábiles convocados
5. Lista de los asistentes con la indicación del número de votos propios, o uno ajeno que represente.
6. Quórum deliberatorio
7. Orden del día
8. Informes en relación con la gestión realizada durante el año considerado:
 - a) Informe de la Junta Directiva
 - b) Informe del Representante Legal
 - c) Informe de la Junta de Vigilancia
 - d) Informe y dictamen del Revisor Fiscal (Cuando haya a lugar).
9. Aprobación de estados financieros.
10. Destinación de excedentes del ejercicio.
11. Nombramiento de miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, cuando aplique.
12. Los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra, nulo o en blanco.
13. Constancias presentadas por los asistentes.
14. La fecha y hora de clausura.

Lo anterior, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una Comisión Verificadora, integrada por tres (3) Corporados, designados por la Asamblea General, quienes junto con el Presidente y el Secretario (a) de la reunión la firmarán como constancia.

ARTÍCULO 24. JUNTA DIRECTIVA. La Dirección de la Corporación, estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos integrantes serán elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años a partir de su nombramiento y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por Cinco (5) miembros principales, entre los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (a) y dos vocales principales, con sus correspondientes suplentes numéricos (5), quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 1: La elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se realizará bajo el método de votación que defina la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Una vez elegidos los integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General, se programará una reunión para que la nueva Junta proceda a asignar los cargos descritos en el presente artículo. Para tal elección se utilizará el mecanismo que decida la Junta, bien sea por votación secreta o abierta.

PARÁGRAFO 3: Se realizará el empalme, de conformidad con las estipulaciones del reglamento respectivo.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de la Junta Directiva no podrán postularse para ser elegidos en la misma, por más de dos (2) períodos institucionales consecutivos.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas en la Junta Directiva, será de tres (3) de sus cinco (5) miembros principales.

ARTÍCULO 27. DIMITENTES POR INASISTENCIA. Será considerado como dimitente el miembro de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas, sin causa justificada escrita.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los requisitos para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, son los siguientes:

1. Ser Corporado hábil.
2. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la Corporación de manera gratuita e incondicional con espíritu de liderazgo y asistir a las reuniones programadas por la entidad de manera obligatoria, no pudiendo cobrar por los servicios prestados excepto por cuenta de viáticos.
3. Demostrar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos dentro de la Corporación u otras entidades similares mínimo de dos (2) años.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con la regularidad requerida.

5. No haber sido sancionado por la Corporación durante un año anterior a la nominación, ni objeto de suspensión o perdida de los derechos sociales.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el estudio tarifario elaborado por las áreas contable y administrativa de la Corporación.
2. Presentar a la Asamblea General, cuando lo considere necesario, proyecto de reforma de Estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y demás normas que rijan a la Corporación.
4. Crear los cargos necesarios para la administración y operación del servicio y definir la remuneración.
5. Facultar al Representante Legal para licitar, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Corporación, sin detrimento de su filosofía y principios.
6. Reglamentar las sanciones respectivas por infracción a los Estatutos.
7. Rendir informes claros ante la Asamblea General en relación con su gestión y sobre la administración y operación de sus unidades de actuación.
8. Reglamentar la inversión permanente y transitoria.
9. Velar por la continuidad y regularidad en los servicios suministrados por la Corporación.
10. Asignar el monto de la caja menor.
11. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
12. Autorizar al Representante Legal los gastos que demanda la administración y operación del sistema, cuando la cuantía exceda treinta (30) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
13. Nombrar las comisiones o brigadas de trabajo especializadas que se requieran para el funcionamiento del servicio y asignarles las funciones.
14. Recibir y evaluar los informes escritos de las áreas administrativa y contable y de las comisiones o diferentes grupos de trabajo.
15. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Elaborar su propio plan de trabajo anual.
17. Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, realizando el seguimiento y la evaluación periódica correspondiente, ordenando los ajustes que sean necesarios y presentar el informe pertinente ante la Asamblea General.
18. Aprobar o negar la participación de la Corporación en procesos licitatorios.
19. Aprobar o negar la participación de la Corporación en proyectos de asociación con otras entidades de igual naturaleza u objetivos similares.

20. Las demás que determinen la Ley y los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 30. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha y hora que ésta determine, bajo modalidad virtual o presencial y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

Artículo 31. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Corporación. Sus funciones son las siguientes:

1. Coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se creen para el adecuado funcionamiento del mismo.
2. Presidir todos los actos sociales de la Corporación y mantener un adecuado manejo de las relaciones interinstitucionales, fortaleciendo la integración.
3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
4. Autorizar al Administrador el pago de los gastos que demanda la administración y operación del sistema, cuando la cuantía exceda veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de los comprobantes correspondientes.
5. Controlar el manejo del dinero de Administración y bienes de la Corporación.
6. Firmar las actas, conjuntamente con el Secretario, de las reuniones de la Junta Directiva en las cuales deben constar las decisiones que se tomen.
7. Ejecutar las políticas del personal, contratar o remover a los empleados y consultores y administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos.
8. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la Corporación, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por los Estatutos.
9. Ejecutar el régimen de sanciones, el reglamento interno de trabajo y las normas que hayan sido expedidas para el buen funcionamiento de la Corporación.
10. Las demás que determinen la Ley y los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, por delegación de éste o en los casos de ausencia temporal o definitiva.
2. Las demás que determinen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A): Son funciones del Secretario (a) de la Junta Directiva:

1. Elaborar de manera oportuna las actas de las reuniones, suscribirlas con su firma y la del Presidente y archivarlas de forma adecuada.
2. Cuidar de la legalidad formal de las actuaciones de la Junta, por lo que reflejará en las actas el desarrollo de las sesiones y dará fe de los acuerdos y decisiones tomadas.
3. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.
- 4.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva:

1. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
2. Cumplir con las comisiones que les sean asignadas y presentar informes escritos y oportunos sobre sus actuaciones autorizadas.
3. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. Son funciones de los Suplentes de la Junta Directiva:

Los miembros suplentes de la Junta Directiva, serán suplentes numéricos. Reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los suplentes podrán ser citados a todas las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, salvo que estén reemplazando al miembro principal.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Incompatibilidades Generales



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

- a. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Representante Legal y quienes cumplan las funciones de Administrador y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- b. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente.
- c. El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo Corporados de la entidad.

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES GENERALES: Haber sido sancionado por la Corporación en los dos años anteriores a la respectiva elección.

PARÁGRAFO: En caso de que un Corporado se encuentre inhabilitado para postularse a la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia y la situación se advierta posterior a su nombramiento en la Asamblea General, se procederá con su exclusión del órgano para el que fue elegido y tomará su lugar, el miembro suplente correspondiente.

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 38. JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de control social de la Corporación, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la entidad. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos para un período de dos años. Entre ellos nombrarán un Coordinador y un Secretario.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier órgano administrativo de la Corporación, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir con las mismas condiciones que para ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración estén ajustados a los Estatutos, a los Reglamentos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3. Informar a los órganos de administración, a la Superintendencia de Servicios Públicos y demás autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Corporación y recomendar las medidas que deben adoptarse.
4. Enterarse de los reclamos que se presenten en relación con los servicios o la administración y si es el caso transmitirlos al organismo competente, solicitando la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar.
5. Hacer llamados de atención a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos que lo complementan.
6. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por la Junta Directiva con voz pero sin voto, presentando con antelación y por escrito sus inquietudes siempre que sea posible.
7. Rendir informes escritos sobre su gestión a la Asamblea General.
8. Verificar que se cumplan dentro de los plazos definidos, los acuerdos y compromisos que los órganos de administración establezcan.
9. Velar por el buen funcionamiento y calidad del servicio prestado por la Corporación y en caso de presentarse conflictos y problemas, apoyar en la solución de estos por medio de recomendaciones y sugerencias.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, si las hubiere.

El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estarán orientados a:

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los Códigos de ética corporativa.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los Corporados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia escrita.
- d) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

- g) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los Corporados.

ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL. En caso de que la normatividad lo exija o las circunstancias lo requieran, la Asamblea General nombrará un Revisor Fiscal, quien es el encargado del control fiscal, administrativo y financiero de la Corporación. Será nombrado con su respectivo suplente por la Asamblea General en el momento en que lo requiera la Ley, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea, previa justificación.

El Revisor Fiscal con su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y sus honorarios serán definidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO COMO REVISOR FISCAL: Los aspirantes a la Revisoría Fiscal, deberán acreditar:

- a) Experiencia mínima de dos (2) años en revisoría fiscal de entidades prestadoras de servicios públicos.
- b) Trayectoria e idoneidad.
- c) No ser Corporado.
- d) Certificados de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- e) Conocimiento y experiencia en normas NIIF (Normas Internacionales de la Información Financiera) y demás normas aplicables al sector.
- f) No podrá estar ligado como esposo (a) o compañero (a) permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad las Junta Directiva y de Vigilancia y con los empleados de la Corporación.

PARÁGRAFO: Son causales de remoción del Revisor Fiscal, el no cumplimiento de sus funciones, las cuales serán incluidas en el contrato de prestación de servicios, y las demás causales de terminación de un contrato, de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Controlar que las operaciones que se realicen estén acordes con el objeto social de la Corporación, con los Estatutos, las disposiciones

legales de la Asamblea y de la Junta Directiva y la normatividad de servicios públicos vigente.

2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de la administración de la Corporación, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia y al Contador de la entidad.
4. Rendir informe de cuentas por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y a los demás organismos de la Corporación que lo requieran.
5. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Corporación, de acuerdo al plan contable para servicios públicos domiciliarios.
6. Verificar la caducidad de las licencias del software contable.
7. Las demás inherentes a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y las asignadas por la Corporación.

CAPITULO 5. PATRIMONIO.

Artículo 44. El Patrimonio de la Corporación está constituido por aportes sociales o contribuciones no reembolsables, las reservas legales y estatutarias, los fondos de destinación específica, el resultado por adopción de NIIF, el superávit por revaluación y los resultados del ejercicio.

También harán parte del Patrimonio, el remanente que reciba de la liquidación de otra ESAL y los auxilios y donaciones o cualquier otra forma de aporte con destino al incremento patrimonial, provenientes de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.

PARÁGRAFO 1: La Corporación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y excedentes obtenidos en desarrollo de su función social no serán objeto de distribución entre los Corporados y los recursos que los usuarios entreguen a la entidad no serán considerados como aportes de capital, sino, como contribuciones al sostenimiento de la entidad, los cuales en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 2: Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Corporación, deberán ser insinuadas y no podrán beneficiar de manera individual a los Corporados por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartición. Las reservas serán de carácter permanente, constituidas por disposición normativa, por los Estatutos o creadas por la Asamblea General. No podrán destinarse a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Corporación y aún en el evento de su liquidación.

Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas.

CAPITULO 6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN. La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del término de duración de la misma.
2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
3. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Corporación.
4. Por el cese de actividades de la entidad por un período mayor de dos años.
5. Por extinción del patrimonio de la entidad.
6. Cuando la autoridad competente cancela la personería Jurídica de la ESAL.
7. Por apertura de liquidación obligatoria por orden de la autoridad competente.
8. Cuando los Corporados o el órgano competente hayan establecido que las causales que dieron surgimiento a la ESAL y que se consideran su finalidad u objeto social, ya se cumplieron; en ese caso se decreta la disolución y se procede con la liquidación.

ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, la Corporación orientará todos sus actos tendientes a la liquidación de la misma y para ello la Asamblea designará la persona o personas que actuarán como liquidadores para finiquitar las operaciones. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 47. EL LIQUIDADOR. El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas a la representación legal.

En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para efectuar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, con un plazo entre uno y otro de quince (15) días, según lo establece el artículo 2.2.1.3.13. del Decreto 1066 del 2015; en cada aviso informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos. Además, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO SAN PEDRO
FEBRERO 14, DE 2025**

titularidad corresponda a la entidad y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 48. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. El liquidador someterá a consideración de la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, donde, también, deberá estar claro el remanente.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las que tenga participación a cualquier título la Corporación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. REACTIVACIÓN: Estando la Corporación en causal de disolución, podrá, en cualquier momento, reactivarse y salir del estado de liquidación, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos y que no se hayan entregado los remanentes como lo establece el artículo anterior.

CAPITULO 7. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN CONTABLE. La Corporación elaborará atreinta y uno (31) de Diciembre de cada año los informes contables y financieros que le correspondan según la norma, los cuales serán socializados con la Junta Directiva en primera instancia para su estudio y análisis y con la Asamblea General para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 51. REFORMA DE ESTATUTOS. Cualquier Corporado podrá presentar ante la Junta Directiva las propuestas que considere para la reforma de los Estatutos de la Corporación a más tardar el 31 de Diciembre de cada año, para que este organismo la analice y la haga conocer de la Asamblea General con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los Corporados para su estudio y análisis con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. Los presentes Estatutos rigen a partir del momento de su aprobación.